T. 6.434.768 /

Don Arturo Jiménez Lund, Brigada de Caballería, Secretario del Juzgado Permanente de la Comandancia Militar de Baleares y de la Causa nº 35 instruída contra Don Pedro Oliver Domenge, por el supuesto delito de inducción y excitación a la rebelión, de la que es Juez Instructor el Capitán de Infantería, Don Pedro Morey Gralla

Certifico: Que en dicha Causa y a los folios que al margen se indican, existen los siguientes escritos que copiados a la letra, dicen: "En Palma

Auto de procesamiento (folios 61-62) de Mallorca a veinte de noviembre de mil novecientos treinta y seis. = Resultando: que en la noche de autos, seis de octubre del corriente año, festiva en que el Gobierno de la Generalidad de Cataluña, se levantó en armas contra el poder legítimo de la República Española; el alcalde titular de Felanitx, hubo de tener un altercado con determinada persona, por defender ésta el Gobierno legal Español. = Resultando. = Que, en la noche citada, ante la gravedad de las circunstancias que amenazaban en forma directa contundente la integridad de la Patria, el citado Alcalde titular Don Pedro Oliver, no solo se incorporó a la Alcaldía, sinó que se dedicó a promover altercados y discusiones, con los que atacaban o censuraban, la decisión tomada por los que constituían el Gobierno de Cataluña. = Resultando: Que la citada Autoridad, armada en Don Pedro Oliver, la ostentó desde el advenimiento de la República hasta el día once de octubre del corriente, por haber cesado en dicho cargo, en virtud de lo dispuesto por la Superioridad. = Resultando: que en la noche de autos, el referido señor Oliver, manifestó en los centrales de la cafe cafetería de la referida ciudad, ante un grupo de personas que le seguían; que el Gobierno de Cataluña había vencido al poder central, valiéndose, además, de noticias falsas y tendenciosas. = Resultando: que en público y en distin-

tas ocasiones con pequeños intervalos de tiempo hizo alarde el señor Oliver de complacencia ante el hecho de la rebelión consumada.= Resultando: que, según se desprende del sumario, proclamó en cuantas ocasiones tuvo, el triunfo, que según decía, habían conseguido los rebeldes catalanes.= Considerando.= Que el movimiento de rebelión consumado en Cataluña el día de Autos, fué la explosión de un movimiento de gran envergadura, con ramificaciones en las demás provincias Españolas, cuya finalidad y resultado no son del caso exponer.= Considerando: que si bien el Alcalde titular de Velanitos señor Oliver, en la noche de Autos no se le podía considerar Autoridad por estar de baja en aquellos momentos en el cargo señalado, cabe suponerle tenía gran ascendiente sobre las masas.= Considerando: Que en la noche de Autos, puso en duda, donde se hallaba la verdadera legalidad, al defender unos el poder central y aquel el de Cataluña, extremo este que se estima indudable e indiscutible, además, de ser tendenciosa tal expresión en los momentos en que fué pronunciada y ante ó quienes podían oirle.= Considerando: Que se estima, que don Pedro Oliver tiene capacidad suficiente para discernir, y que por consiguiente distinguir la diferencia que existe entre la conciencia del deber y el conocimiento de la punibilidad del propio acto.= Considerando: Que en el acto punible que se le imputa ha cometido don Pedro Oliver, intervino sin deficiencias ó imperfecciones la conciencia y libertad en el obrador y por consiguiente que el hecho imputable, lo es en la totalidad de sus elementos esenciales.= Considerando: que por lo expuesto, se estima que don Pedro Oliver ha cometido el delito previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar en relación con el 243 y número primero del 248 del código penal ordinario. Puesto que no cabe negar la existencia de un verdadero delito, ya que para conseguir los fines u objetos que integran la rebelión, se emplearon medios

X.4789.594

adecuados al efecto y perfectamente declinados contra el órden Público, habiendose llegado a un completo desenvolvimiento produciéndose la acción penada por la Ley.= S.S. ante mi, el Secretario, dijo:= Se declara procesado a don Pedro Oliver Domenge.= Se decreta su prisión preventiva, no habiendo lugar, por ahora, a prestación de fianza, para responder a las responsabilidades civiles que pudieran en su dia exigírsele. Hágasele saber lo acordado por este Juzgado. Entérese de sus derechos. Recíbasele declaración indagatoria comprobando las citas que haga.= Dése cuenta del presente a las Autoridades correspondientes. Háganse al sumario sus datos estadisticos y de conducta.= Así lo mandó y firma S.S. doy fé.= Pedro Muñoz.= Arturo Gimenez.= Rubricado."

Y para que conste ya petición del procesado, extiendo el presente visado por S.S. y sellado con el sello del Juzgado en Palma a veinte de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Arturo Gimenez

Visto Bueno:
El Capitan Juez